

CONVENIO No. GADMSAC-PSM-007-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI (GADMSAC)**, debidamente representado por el Msc. Jomar Cevallos Moreno, en calidad de Alcalde del cantón Cotacachi; y por otra, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE)**, debidamente representada por su Rector, Crnl. CSM Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., a quienes para los efectos pertinentes se les denominará “**LA MUNICIPALIDAD**” y “**ESPE**” respectivamente.

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar, como en efecto lo hacen, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se otorga con sujeción a las estipulaciones y declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

a. El Municipio de Cotacachi es un nivel de gobierno con autonomía política, administrativa y financiera. Entidad pública que tiene a cargo la prestación de servicios públicos, la ejecución de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República y la ley, así como la materialización de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y jurisdicción. El gobierno local se rige por los principios constitucionales de legalidad, juridicidad, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, entre otros que regulan al Derecho Administrativo.

b. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una Institución de educación superior con personería jurídica; tiene además autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, su Estatuto y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. “Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

e. El 16 de febrero de 2024, con Memorando Nro. GADMSAC-A-2024-00030-M, suscrito por el Ing. Marco Fabián Yépez Guevara, en calidad de Asesor de Alcaldía, quien solicitó [...] *"El GAD Municipal Santa Ana de Cotacachi, a través de la máxima autoridad y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mantuvieron una reunión de trabajo, el 28 de enero de 2024, en las instalaciones de la Universidad, donde se acordó entre otras, la posibilidad de firmar un convenio entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y el GAD Municipal Santa Ana de Cotacachi, con la finalidad que los estudiantes de las diferentes Carreras puedan realizar PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES en la institución. [...] En este contexto, me permito SOLICITAR los respectivos informes técnico y jurídico respectivamente, analizando la pertinencia de firmar dicho convenio"* [...].

d. El 29 de febrero de 2024 con memorando N°: GADMSAC-DADT-TH-2024-00100-M, la Jefa Departamental de Talento Humano, extendió su **Criterio Favorable** mediante el Informe Técnico Nro. GADMSAC-DADT-JTH-084-2024-I para la celebración de un convenio de pasantías y/o prácticas preprofesionales con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señalando que este instrumento no implica la transferencia de recursos, ni pago de contraprestaciones y que tampoco adquieren relación laboral o dependencia respecto del personal de las partes.

e. El 04 de marzo de 2024 con memorando N°: GADMSAC-PS-2024-00169-M, la Procuraduría Síndica Municipal extendió su Criterio Jurídico Favorable para la celebración del presente Convenio, por encontrarse en armonía a lo dispuesto en los arts. 33 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como en el art. 149 de su Reglamento General, y arts. 3, 4, 14 lit. a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como en los arts. 42 y 44 del Reglamento de Régimen Académico.

1.2. NORMATIVA APLICABLE

1.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Art. 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Art. 11.- "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; [...] 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Art. 27.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Art. 28.- “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...]”.

Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Art. 225.- “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”.

Art. 226.- “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 261.- “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Art. 351.- “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Art. 352.- “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. [...] Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. [...] Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”.

1.2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3.- “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”

Art. 4.- “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. [...] Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Art. 14.- “Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: [...] a. Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley [...]”.

Art. 107.- “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de

educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

1.2.3 LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO – LOSEP

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”

1.2.4 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales. La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.”

1.2.5 CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 42.- “Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”

Art. 44.- “Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

Art. 77.- “Seguro obligatorio para el estudiante. - La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto implementar un espacio para prácticas preprofesionales y/o pasantías para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a los programas de oferta académica de la ESPE; con el objetivo de que se apliquen los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, bajo el apoyo y supervisión de personal de LA MUNICIPALIDAD, además que posibilita a los estudiantes adquirir experiencia y mejorar habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISO DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, en el ámbito del presente Convenio, se compromete a:

- a. Facilitar sus instalaciones para que estudiantes de la ESPE, puedan realizar pasantías o prácticas preprofesionales, de acuerdo a las Normas Internas de Administración del Talento Humano de LA MUNICIPALIDAD.
- b. Incorporar exclusivamente al practicante o pasante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos de LA MUNICIPALIDAD, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la ESPE y deberá ser expresamente aceptada por el practicante o pasante.
- c. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante o pasante, al finalizar el período.
- d. Brindar las facilidades necesarias para que el practicante o el pasante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral, y otras similares aplicables.
- e. Al finalizar la práctica preprofesional o pasantías según sea el caso, emitirá un certificado en el que se detalla el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica preprofesional o pasantías, en el formato requerido por la ESPE.
- f. Designar un coordinador para supervisar, monitorear, evaluar e informar sobre la ejecución de los proyectos y el desempeño de los estudiantes.

La ESPE se compromete a:

- a. Enviar a LA MUNICIPALIDAD, el pedido con el listado de estudiantes y hojas de vida de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su selección y aprobación.
- b. Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales o pasantías que se lleven a cabo en LA MUNICIPALIDAD.
- c. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante o pasante al finalizar la práctica o pasantía preprofesional.
- d. Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas pre profesionales o pasantías estén cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas pre profesionales o pasantías; notificar este cumplimiento a LA MUNICIPALIDAD.
- e. Asegurar que, al término de cada prácticas pre profesionales o pasantía, el estudiante realice un informe, que será evaluado y suscrito por el tutor y el responsable de LA MUNICIPALIDAD.

Compromiso de las partes:

- a. LA MUNICIPALIDAD establecerá el número de pasantes o practicantes a ser aceptados y determinará las instalaciones y/o lugares donde se desarrollen las prácticas o pasantías de acuerdo con sus disponibilidades técnicas, operativas y/o presupuestarias; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las prácticas preprofesionales o pasantías en LA MUNICIPALIDAD.
- b. La asignación de postulantes a realizar prácticas preprofesionales o pasantías en LA MUNICIPALIDAD la efectuará la ESPE, previo proceso de selección. Posterior, remitirá a LA MUNICIPALIDAD la petición acompañada de la Hoja de Vida de los oponentes para que realice la selección definitiva.
- c. Las prácticas pre profesionales o pasantías en LA MUNICIPALIDAD, tendrán una duración mínima de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses, tiempo que no podrá ser prorrogado.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá validez de cuatro (4) años. En el caso de que una de las partes desee renovar el presente convenio, deberá notificarlo con 30 días de anticipación al término del plazo establecido en la presente cláusula, caso contrario se entenderá como terminado.

CLÁUSULA QUINTA. – FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio no compromete la entrega de recursos económicos por parte de las dos instituciones.

CLÁUSULA SEXTA. – ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN:

La administración, supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación, estará a cargo de cada uno de los administradores de las Partes.

LA MUNICIPALIDAD

Ing. Vivi de las Mercedes Tafur Villalva,
Jefa de Talento Humano;
Correo: vivi.tafur@cotacachi.gob.ec
Telf.: 062 915 115

ESPE

Msc. Tern. Hugo Díaz,
Jefe de Talento Humano;
Correo: hgdiaz1@espe.edu.ec
Telf.: 3989 400 ext 1055

Los Administradores de este Convenio tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el seguimiento, control, evaluación y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento y, dejarán constancia por escrito sobre su cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL

El presente Convenio es de naturaleza civil. LA MUNICIPALIDAD y la ESPE declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral o de seguridad social, ni de dependencia entre las partes, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

CLÁUSULA OCTAVA: NÚMERO DE PRACTICANTES

El número de practicantes por cada semestre académico será acordado por las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios y las necesidades de la MUNICIPALIDAD, pudiendo de forma general en las diferentes especialidades y semestres, llegar a dar cabida hasta 10 estudiantes al año.

CLÁUSULA NOVENA. - ÁMBITO DE EJECUCIÓN

Las partes acuerdan que el ámbito geográfico de ejecución del presente Convenio es el cantón Cotacachi. Igualmente acuerdan que este Convenio no genera ningún tipo de exclusividad entre las dos instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE IMAGEN

LA MUNICIPALIDAD y la ESPE no están autorizados a utilizar los logotipos de la otra parte, bajo ninguna circunstancia, sin autorización previa, en las acciones no amparadas o autorizadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideran pertinente, firmarán Convenios de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante el presente Convenio. Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, según el siguiente orden:

- a. Acercamiento entre el tutor designado por la Institución Educativa y el responsable designado por la Institución Receptora.
- b. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 15 días por parte de los intervinientes descritos en el literal inmediato anterior, las partes procurarán un acercamiento entre la Rectoría o el órgano a cargo de las prácticas de la Institución Educativa, y el titular de la Unidad de Talento Humano de LA MUNICIPALIDAD.

En el caso de existir alguna controversia en el cumplimiento del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarla en forma directa y amigable. En caso que la controversia persista, las partes renuncian expresamente a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, y acuerdan someterlas a resolución mediante un procedimiento de mediación que se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o en un centro acreditado en la ciudad de Cotacachi, acorde a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento Interno del Centro de Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Son causales para la terminación del presente Convenio:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por acuerdo de las partes;
- c. Por disolución de la persona jurídica;
- d. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento; y,
- f. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, a fin que de que en el plazo de diez días subsane o justifique el incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes y en caso de terminación unilateral mediante una Resolución que contenga el acto administrativo.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, las partes serán notificadas con la suspensión, en el término de setenta y dos (72) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia del nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Alcalde de Cotacachi, y del señor Rector de la ESPE.
- RUC de las entidades.
- Los informes técnico y jurídico emitidos por las dependencias de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones que tengan relación al presente Convenio y en caso de existir comunicaciones legales, las partes exponen los domicilios en los cuales deben otorgarse. Las comunicaciones que deriven del presente Convenio se las deberá realizar por escrito o en forma electrónica y serán tomadas en consideración a partir de la fecha de recepción.

16.1. DIRECCIONES

LA MUNICIPALIDAD: calle González Suárez y García Moreno / Cotacachi-
Imbabura / Telf. 062 915 115 / mail: yivi.tafur@cotacachi.gob.ec.

ESPE: Av. General Rumiñahui S/N sector Ambato / Sangolquí/ Pichincha / Telf. (02)
3980 400 ext. 1055 / mail: hgdiaz1@espe.edu.ec // causuariospe.edu.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes han revisado el contenido íntegro de las cláusulas que preceden. Por lo cual, de manera libre y voluntaria, expresamente declaran su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo expuesto en todas y cada una de las cláusulas precedentes materia de este Convenio, y una vez leído, las partes en unidad de acto suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y valor.

En la ciudad de Cotacachi, a los **11** días del mes de **abril** de **2024**.

f. 

Msc. Jamar Cevallos Moreno
ALCALDE DE COTACACHI

f. 

Crnl. C.S.M Víctor Emilio
Villavicencio Álvarez, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE

